



MINISTERIO
DE SALUD

**Lineamientos técnicos para la actuación del
Comité técnico evaluador de casos de
asistencia en salud de embarazadas, niñas,
niños y adolescentes en situación de peligro
inminente de la vida o condiciones graves de
salud**

San Salvador, El Salvador, 2023



MINISTERIO
DE SALUD

**Lineamientos técnicos para la actuación del
Comité técnico evaluador de casos de
asistencia en salud de embarazadas, niñas,
niños y adolescentes en situación de peligro
inminente de la vida o condiciones graves de
salud**

San Salvador, El Salvador, 2023



Atribución-NoComercial-SinDerivadas
4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o formato, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial. Debe dar crédito de manera adecuada. Puede hacerlo en cualquier formato razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen apoyo de la licencia.

La documentación oficial del Ministerio de Salud puede consultarse en el Centro Virtual de Documentación Regulatoria en:

<http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp>

Ministerio de Salud

Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 2205 7000

Página oficial: <http://www.salud.gob.sv>

Ministerio de Salud. Dirección de Regulación. Año 2023.

Autoridades

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud *Ad*
honorem

Dra. Karla Marina Díaz de Naves
Viceministra de Operaciones en Salud *Ad honorem*

Equipo técnico

Dra. Patricia Ivette Guardado Flores	Dirección Integral Materno-Perinatal y Niñez
Dra. Victoria Carolina Ramírez Estrada	Unidad Materno-Perinatal y Niñez
Dr. Juan Antonio Morales Rodríguez	Unidad de Niñez
Lic. Ernesto Villalobos Ayala	Unidad de Normativa Jurídica, Dirección de Regulación
Lic. Efraín Alexis Segura Valenzuela	Despacho Ministerial

Comité consultivo

Licda. Claudia María Hernández	Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
Dra. Elsa Noemí Díaz Sintigo	Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención
Licda. Carmen Amelia Abarca Cabrera	Unidad de Género
Dr. Jorge Saul Ponce Batres	Unidad por el Derecho a la Salud
Dra. Carmen Guadalupe Melara de García	Dirección Nacional de Hospitales
Dra. Ana Beatriz Sandoval de Bolaños	Dirección Nacional de Hospitales
Dra. Karla Graciela Campos de Cañada	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Dr. José Manuel Salinas Escalante	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
Dra. Elena Margoth Palma	Jefe de la Unidad de Atención Primaria en Salud. Fosalud
Licda. Nuria Rossana Martínez de Cortez	Enfermera Supervisora Nivel Superior MINSAL
Dr. Demis Ortiz López	Instituto Crecer Juntos
Dr. David Andrés Magaña Cornejo	Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial
Dr. Juan Carlos García	Consejo Superior de Salud Pública
Dra. Verónica Soto de Hernández	Colaborador técnico Médico Unidad Materno Perinatal
Dr. Mario Soriano	Jefe de Unidad de Atención Integral de Salud Adolescente
Dr. Roberto Carlos Antonio Tejada Magaña	Unidad Materno Perinatal
Dr. Jorge Alberto Meléndez Aquino	Unidad de Niñez

Índice

Contenido	Pag.
Acuerdo	7
I. Introducción	8
II. Objetivos	8
III. Alcance	8
IV. Conformación del Comité técnico	8
V. Procedimiento para la evaluación de casos	9
VI. Disposiciones Finales	10
VI. Vigencia	10



San Salvador, 28 de abril de 2023.-

Acuerdo n.º 1003

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Crecer Juntos para la protección integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 25 que en el caso de las embarazadas, niñas, niños o adolescentes que son atendidos por los prestadores públicos del Sistema Nacional Integrado de Salud, no existan los medios idóneos para su atención, se deberá coordinar esfuerzos con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas para ello, y especialmente “en casos de peligro inminente para la vida o situaciones que constituyan un riesgo inmediato de sufrir daños irreparables a la salud y agotadas las alternativas existentes, el Estado podrá gestionar que los servicios de salud sean brindados por entidades privadas, debiendo asumir los gastos correspondientes, si los hubiere. Para tales efectos, se celebrarán los acuerdos legales correspondientes”.
- II. Que para determinar esa condición de peligro inminente a la vida o situación de riesgo inmediato de sufrir daños irreparables a la salud, y verificar si dentro del SNIS es factible atender el caso que se plantea, es necesario que un Comité técnico evaluador, conozca del mismo y emita recomendatorio en ese respecto, para el titular de la Institución.
- III. Que de acuerdo con los considerandos anteriores es necesario emitir lineamientos técnicos que permitan regular el funcionamiento interno del Comité técnico evaluador de casos de asistencia en salud de embarazadas, niñas, niños y

adolescentes en situación de peligro inminente de la vida o condiciones graves de salud.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, ACUERDA emitir los siguientes:

Lineamientos técnicos para la actuación del Comité técnico evaluador de casos de asistencia en salud de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en situación de peligro inminente de la vida o condiciones graves de salud

Introducción

El presente documento es una herramienta por la cual se busca regular el funcionamiento interno del Comité técnico evaluador de casos de asistencia en salud de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en situación de peligro inminente de la vida o condiciones graves de salud, en adelante el Comité técnico, designado para conocer de aquellos casos en los que habiendo ingresado la mujer embarazada, la niña, el niño o adolescente en el Sistema Nacional Integrado de Salud, en adelante SNIS, y el caso es de tal gravedad, que se debe ponderar la procedencia de atención en salud más allá de las capacidades institucionales y definir así el plan de atención pertinente, sustentado en evidencia científica, así como las condiciones de viabilidad relacionadas. De igual forma, busca definir la idoneidad de la propuesta médica para tales casos extremos, ya sean estos hospitalarios, de estudios de gabinete y laboratorio, evaluaciones médicas, intervenciones o procedimientos, entre otros.

En este instrumento se establecen los lineamientos que deben adoptar los miembros del Comité técnico, a fin de realizar de manera rápida y efectiva su labor de evaluación de casos.

Objetivos

a. General

Establecer los lineamientos para la actuación de los miembros del Comité técnico evaluador de casos de asistencia en salud de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en situación de peligro inminente de la vida o condiciones graves de salud.

b. Específicos

- Definir el mecanismo de evaluación de casos de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en situación de peligro inminente de la vida o condiciones graves de salud.

- Evaluar las propuestas de servicios médicos para el tratamiento de casos de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en situación de peligro inminente de la vida o condiciones graves de salud.

Alcance

Los presentes lineamientos técnicos son aplicables a todo caso de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en situación de peligro inminente de la vida o condiciones graves de salud, cuyo tratamiento y atención en salud de acuerdo a la oferta de servicios a nivel nacional y público existente, es insuficiente y requiere de alternativas viables para su recuperación en salud.

Conformación del Comité técnico

1. Los miembros del comité permanente serán nombrados y juramentados por el Titular del Ministerio de Salud. De cada miembro permanente designado por el ministro de Salud, deberá designarse igualmente un suplente. Los miembros permanentes del Comité, titulares o suplentes, durarán tres años en el cargo, pudiendo ser designados nuevamente para ello.

2. El Comité técnico evaluador debe estar integrado permanentemente por los siguientes miembros: un representante de la Dirección Nacional de Hospitales, un representante de la Unidad de atención a la niñez, un representante de la Unidad Materno Perinatal, un representante de la Unidad de Atención a la adolescencia, un representante de la Unidad de Asesoría Jurídica, un representante de la Unidad del Derecho a la Salud, de acuerdo al caso, se conformará un comité emergente para realizar la evaluación de las complicaciones de salud específicas y sus posibles tratamientos, los miembros de este grupo serán designados a propuesta de los comité permanente antes mencionado según la pertinencia de su participación en el análisis solicitado, pudiendo estos pertenecer a cualquier institución del SNIS, para lo cual serán convocados con la urgencia del caso.

3. Del perfil de los miembros:

- Experiencia en análisis de medicina basada en la evidencia y ser reconocido por aplicarla en su ejercicio médico.
- Experiencia en la selección de medicamentos y demás tecnología sanitaria.
- Manejo de información farmacológica y terapéutica.
- Conocimientos de Bioética.
- Los profesionales de la salud no deben tener un conflicto de interés que influya en sus recomendaciones.

Procedimiento para la evaluación de casos

En cualquier caso de embarazadas, niñas, niños y adolescentes que, habiendo ingresado al SNIS, para su atención en salud, y a pesar de ello, se encuentren en situación de peligro inminente de la vida o condición grave de salud, habiéndose agotado las opciones dentro del mismo, el Comité técnico conocerá del mismo, siendo convocado de manera urgente.

1. El Comité técnico de evaluación de caso pondrá a disposición de las instituciones integrantes del SNIS un formulario de solicitud de evaluación de caso el cual deberá estar en formato impreso en los diferentes niveles de atención y también podrá ubicarse en la página web del Ministerio de Salud. Anexo 1.
2. En caso de ser necesario, el Comité técnico del MINSAL deberá solicitar al Consejo Superior de Salud Pública y a las distintas asociaciones de profesiones vinculadas a salud, un listado de profesionales que cumplan con el perfil idóneo para que brinde un peritaje de calidad que dé respuesta a las solicitudes de gestión mencionadas.
3. Se considera como médico tratante, el especialista médico que, en el último nivel de atención, trató o evaluó al paciente, y haya valorado la imposibilidad del tratamiento al interior del SNIS.
4. El médico tratante del paciente, previa evaluación multidisciplinaria del equipo de la institución de salud que refiera, deberá enviar el formulario de solicitud a la Oficina por el Derecho a La Salud (ODS) del Ministerio de Salud, además del formulario deberá adjuntarse el expediente clínico o médico de la mujer embarazada, niña, niño o adolescente, en adelante el paciente, que se encuentre en la condición mencionada en el numeral 1 de este Romano.
5. Si el caso proviene de la atención en el sistema privado, los pacientes, sus familiares o representantes legales, podrán acceder a la evaluación del Comité mediante la referencia por parte del médico tratante del área privada hacia una institución pública o semi autónoma del SNIS, en estos se reevaluará el caso a través de un equipo multidisciplinario quien dejará constancia de no contar con la capacidad de respuesta en su institución, y por ende se deberá enviar la solicitud a la ODS.
6. Al recibirse la petición en el Ministerio de Salud, se deberá convocar para el día siguiente al Comité técnico, para que inicie de inmediato la evaluación del caso.
7. El comité técnico deberá analizar y resolver las solicitudes de evaluación de los casos en que existan situaciones de peligro inminente para la vida o condiciones graves de salud en embarazadas, niñas, niños y adolescentes que sean solicitadas y derivar a los profesionales expertos que cuenten con las competencias necesarias para dar respuesta al caso.
8. Los profesionales expertos deberán brindar asesoría técnica basada en la mejor evidencia científica que se tenga al momento de la solicitud, para determinar si existen procedimientos en la medicina moderna que den respuesta a las necesidades surgidas de situaciones de peligro inminente a la vida o condiciones graves de salud y determinar si en el SNIS existe la disponibilidad para brindar las atenciones recomendadas y si la persona afectada cumple con los requisitos para someterse a los exámenes, evaluaciones, medicamentos o procedimientos identificados, sin que la

realización de esto en cualquier etapa, constituya un riesgo mayor para su salud o su vida.

9. Los profesionales expertos que participarán en la evaluación del caso pueden provenir de cualquier institución integrante o colaboradora del SNIS, ya sea que laboren en el sector público o privado, nacional o extranjero. En el caso de personal médico científico nacional, su participación será de carácter obligatorio.
10. El Comité técnico emergente evaluará el caso, tomando en cuenta las condiciones siguientes: historial clínico o médico, determinación de métodos científicos y médicos viables, entre otros, el comité emergente también deberá sugerir adonde se podrán realizar las intervenciones pertinentes para el caso evaluado y así la ODS determinará los mecanismos de gestión de dicho tratamiento, pudiendo apoyarse de las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que correspondan.
11. El Comité permanente emitirá su recomendación para el titular del Ministerio de Salud, en un plazo máximo de 5 días; en dicha recomendación podrá determinar la continuación del tratamiento actual del paciente o su modificación.
12. El Ministerio de Salud comunicará al médico tratante, al paciente o al responsable legal del paciente de la decisión tomada, a efectos de celebrar los acuerdos legales que correspondan y que permitan la ejecución efectiva de las acciones a impulsar.

Disposiciones finales

a) Sanciones por el incumplimiento

Es responsabilidad del personal del SNIS y en especial de los miembros del Comité técnico evaluador de casos de asistencia en salud de mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes en situación de peligro inminente de la vida o condiciones graves de salud nombrados, dar cumplimiento a los presentes lineamientos técnicos, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

b) Revisión y actualización

Los presentes lineamientos técnicos serán revisados y actualizados cuando existan cambios en la legislación que le da origen, haya cambios en la metodología del recurso, o cuando se determine necesario por parte del Titular.

c) De lo no previsto

Todo lo que no esté previsto en los presentes lineamientos técnicos, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

I. Vigencia

Los presentes lineamientos técnicos entrarán en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo, por parte del Titular de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a circular official seal. The seal features the coat of arms of El Salvador in the center, surrounded by the text "MINISTERIO DE SALUD" at the top and "SAN SALVADOR, C.A." at the bottom, with "1821 DE EL SALVADOR, C.A." written in smaller text at the very bottom.

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

Anexos

Anexo 1.

Formulario para solicitud de evaluación de imágenes técnico evaluador de casos de asistencia en salud de embarazadas, niñas, niños y adolescentes en situación de peligro inminente de la vida o condiciones graves de salud

Fecha de solicitud:	
Nombre de paciente:	
Edad:	
Dirección:	
No de teléfono:	
Correo electrónico:	
Nombre del responsable (en caso de ser menor de edad nombre del padre, madre o representante legal):	
Edad gestacional (si aplica)	
Nombre de profesional de salud e de la institución de salud que solicita la evaluación del caso:	
Diagnostico confirmado o sospecha diagnóstica:	
Pronóstico a corto plazo:	
Motivo de la solicitud de evaluación:	Describir
Estudios de laboratorio o gabinete para confirmar diagnóstico de enfermedad grave,	
Intervención quirúrgica de urgencia.	
Tratamiento médico que no se encuentra en los cuadros básicos.	
Procedimiento médico para confirmación diagnóstica o tratamiento de la enfermedad.	
Otros datos que considere importantes para el análisis del caso:	

Anexar resumen clínico del caso, incluir reportes quirúrgicos si existen, exámenes de laboratorio y estudios de imágenes realizados.

Anexo. 2

Pasos para la notificación de casos

1. Identificación de caso por medico tratante
2. Evaluacion del caso por equipo multidisciplinario de la institución de referencia
3. Llenado de formulario de solicitud de evaluación
4. Enviar el formulario y copia de expediente de solicitud a la Unidad por el Derecho a La Salud (ODS) del Ministerio de Salud
5. El Ministerio de Salud convoca para el día siguiente al Comité técnico permanente (CTP), para que inicie de inmediato la evaluación del caso
6. El CTP determina y conforma el Comité Técnico Emergente (CTE) constituido por las especialidades médicas necesarias para la evaluación del caso
7. El Comité técnico emergente evaluará el caso, tomando en cuenta las condiciones siguientes: historial clínico o médico, determinación de métodos científicos y médicos viables, entre otros, el comité emergente también deberá sugerir adonde se podrán realizar las intervenciones pertinentes para el caso evaluado. El CTE determina en base a la información suministrada y/o evaluación del paciente si el caso puede ser abordado en alguna institución del SNIS o deberá abordarse en el extranjero.
8. Si el caso puede abordarse en alguna institución del SNIS se consigna en la resolución la institución, disciplina encargada de atender el caso y el manejo específico a seguir.
9. En caso que el CTE concluya que el caso no pueda ser atendido dentro del SNIS , en su resolución consignara la insititución privada o en el extranjero que brinde atención, procedimiento quirurgico disponible, especialista médico idoneo para la atención del caso y mejores tratamientos medicos acordes a la evidencia actual y dará a conocer a la ODS quien determinará los mecanismos de gestión de dicho tratamiento, pudiendo apoyarse de las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que correspondan
10. El recomendable del comité debe de informarse al paciente o al responsable legal del paciente, a efectos de celebrar los acuerdos legales que correspondan y que permitan la ejecución efectiva de las acciones a impulsar.

Anexo. No.3.
 Procedimiento para la notificación de casos

